

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 15 de septiembre de 2020. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el traslado de las excepciones se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No.528

RADICADO: 27001333300420180010100
DEMANDANTE: JESUS MARIO IBARGUEN MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO EN LIQUIDACION – ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA – CAFESALUD EPS – RESPIRAR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y CORONARIOS S.A.S
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día veinte (20) de noviembre de 2020 a las 3:30 p.m., la cual se llevará a cabo a través de canales virtuales que se informaran previamente a las partes y a los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE el día veinte (20) de noviembre de 2020 a las 3:30 p.m, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo a través de canales virtuales que se informaran previamente a las partes y a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: Adviértase a los apoderados de las partes, que su asistencia es obligatoria, so pena de la sanción a que haya lugar, conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A y que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia referida.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

TERCERO: En caso de ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 8 en la audiencia inicial se podrá conciliar.

CUARTO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 40_, el presente auto.</p> <p>Hoy 16 de 09_ de 2020, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
